

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N°216/2023
APRUEBA REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE**

VISTO:

- a) Las disposiciones establecidas en los Estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Nuevo Reglamento Orgánico, aprobado por Resolución de Rectoría N°229/2018 y su modificación posterior contenida en Resolución de Rectoría N°148/2020.
- b) La Resolución de Rectoría N°126/2018 que Aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual de Universidad Autónoma de Chile.
- c) La Resolución de Rectoría N°214/2023 que Aprueba la Política de Investigación de Universidad Autónoma de Chile.
- d) La Resolución de Rectoría N°215/2023 que Aprueba la Política de Innovación y Transferencia de Universidad Autónoma de Chile.
- e) Las facultades propias de mi cargo.

CONSIDERANDO:

- a) Que aun cuando no han transcurrido desde la vigencia del Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad sino algo más de cinco años, la investigación, la tecnología y su transferencia han evolucionado y ocupan un puesto cada vez más considerable en nuestra sociedad y fundamentalmente en todo proceso de desarrollo sostenible.
- b) Que la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado ha considerado necesario actualizar dicha normativa de forma que le permita adaptarse a las nuevas realidades.

RESUELVO:

1. Apruébase el Reglamento de Propiedad Intelectual de Universidad Autónoma de Chile, documento que se adjunta a la presente resolución y forma parte integrante de la misma.
2. Derógase la Resolución de Rectoría N°126/2018 a contar de la fecha de la presente resolución.

Regístrese y archívese.

Temuco, 20 de diciembre de 2023.



MARIANNE THIERS GARCÍA
Secretaria General (S)



TEODORO RIBERA NEUMANN
Rector

TRN/MTG/ISG/kfa.

Distribución:

Rectoría
Secretaría General y Prosecretarías de Sede
Vicerrectorías Corporativas
Directores Generales
Vicerrectorías de Sede
Decanos
Directores de Carreras

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** El presente reglamento establece las normas aplicables a los resultados generados como consecuencia de las actividades de investigación, desarrollo e innovación efectuadas por miembros de la comunidad universitaria en el desempeño de las funciones que les son propias, o por cualquier otra persona relacionada directa o indirectamente con la Universidad.

Los miembros de la comunidad universitaria que emprendan actividades de investigación, desarrollo e innovación en el contexto de sus funciones, deberán informarse sobre las disposiciones de este reglamento y las darán a conocer oportunamente a los terceros externos con quienes colaboren, en la forma señalada en este instrumento.

Artículo 2. **Promoción del conocimiento.** Universidad Autónoma de Chile incentiva la investigación e innovación, promueve y protege las creaciones intelectuales, literarias, artísticas y científicas desarrolladas en el ejercicio de sus funciones por cualquier miembro de la comunidad universitaria y en el marco de su responsabilidad social corporativa, difunde y transfiere el conocimiento para el incremento de la cultura, el mejoramiento de la calidad de vida, la sostenibilidad, la igualdad de género y el desarrollo económico.

Artículo 3. **Uso interno.** El uso de los activos de propiedad intelectual podrá ser interno y llevado a cabo sin fines comerciales, para la promoción, incentivo, gestión y difusión del conocimiento. Podrán también ser explotados comercialmente por la Universidad a través de la transferencia de conocimiento y tecnología, la creación de empresas de base científico-tecnológica universitaria y la celebración de acuerdos alineados con los intereses principales de la Universidad, respetando la reglamentación interna y los lineamientos de la Dirección de Innovación y Transferencia y de la Comisión de Propiedad Intelectual.

Artículo 4. **Interés público y vinculación efectiva con el medio.** La Universidad preferirá la promoción y destinación de recursos hacia activos de propiedad intelectual que puedan ser efectivamente utilizados por la comunidad científica, los miembros de la comunidad Universitaria o que beneficien a la sociedad toda, mediante aplicaciones comerciales e industriales efectivas.

Se privilegiarán los actos, acuerdos o convenios, que digan relación con la transferencia del conocimiento y tecnología para la utilización de activos de propiedad intelectual que efectivamente estén en condiciones de ser aprovechados, desarrollados o mejorados.

Artículo 5. **Desarrollo sustentable y medioambiente.** La Universidad promueve las actividades de investigación, desarrollo e innovación que asumen un modelo de sustentabilidad y provocan un menor impacto sobre el medioambiente.

Los miembros de la comunidad que participen en actividades de investigación, desarrollo e innovación que puedan derivar en activos de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento y tecnología realizarán sus mayores esfuerzos para reducir su huella de carbono y, el impacto medioambiental de sus labores, sujetándose a los lineamientos y mejores prácticas dictados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el Ministerio de Medio Ambiente u otra autoridad análoga.

Artículo 6. Nuevas tecnologías. La Universidad en su rol de gestora del conocimiento y formadora de profesionales, investigadores y académicos de excelencia, permite, en las actividades de investigación, desarrollo e innovación, el uso de nuevas tecnologías, como herramientas de inteligencia artificial y otras, respetando siempre la propiedad intelectual e industrial.

Artículo 7. Crédito y retribución. Los miembros de la comunidad universitaria que hayan creado o trabajado en actividades de investigación, desarrollo e innovación que originaron activos de propiedad intelectual serán considerados sus autores para efectos del reconocimiento de la paternidad de la obra y de los demás derechos morales que les correspondan según la ley. Lo señalado en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de los casos en que la Universidad sea titular del derecho patrimonial de autor en virtud de la transferencia de conocimiento y tecnología o de cualquier otro acto que produzca el legítimo efecto de atribuir la titularidad de estos derechos a la Universidad.

La remuneración o retribución económica generada por la explotación de los activos de propiedad intelectual originados o desarrollados en colaboración con entidades externas se asignará de manera proporcional a la participación efectiva de cada una de las personas involucradas. Esta distribución se basará en los recursos humanos, financieros y materiales invertidos y se sujetará a lo que se haya convenido en el acuerdo respectivo y/o a lo dispuesto en el Título IX de este reglamento.

Artículo 8. Imagen institucional. Los miembros de la comunidad universitaria que participen en actividades de investigación, desarrollo e innovación que puedan resultar en activos de propiedad intelectual, deberán asegurar que cualquier transferencia de conocimiento y tecnología evite dañar la reputación e imagen institucional de la Universidad.

Artículo 9. Sujeción externa al reglamento. Todos los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales y profesionales que celebre la Universidad, deberán incluir una cláusula en que se haga mención al conocimiento que se tiene de las normas de este reglamento y de su aceptación. Una versión actualizada del reglamento estará permanentemente disponible para su lectura en www.uautonoma.cl.

Artículo 10. Cesión y licenciamiento. Los contratos a que se refiere el artículo precedente deberán incluir también una cláusula por la cual el trabajador y/o contraparte de la Universidad, se obligue a ceder, en caso de así corresponder en conformidad a los artículos 28 y siguientes, de forma total y perpetua los derechos patrimoniales de que sea titular sobre toda creación o invención susceptible de protección por las leyes de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de su derecho a participar de la distribución de beneficios económicos, según la forma prescrita en el Título IX de este reglamento.

En los casos en que la cesión no sea posible, se deberá procurar obtener una licencia de uso amplia, perpetua y gratuita a favor de la Universidad, que permita su utilización de acuerdo a sus intereses principales, para fines de explotación u otros conforme la reglamentación interna.

Artículo 11. Uso por parte de la Universidad. A todo evento, siempre se resguardará la posibilidad de que la Universidad pueda archivar, usar y difundir las obras y demás activos de propiedad intelectual que resulten de sus relaciones contractuales, incorporando elementos distintivos de la Universidad como membretes, logotipos u otros. Esta posibilidad de uso y difusión regirá especialmente para los proyectos y anteproyectos de graduación y/o titulación de pregrado, postgrado y doctorado.

Artículo 12. En el presente reglamento se utilizan de manera inclusiva términos como “colaborador”, “estudiante”; cargos como “Vicerrector”, “Decano”, “Director” y sus respectivos plurales -así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo- para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

Artículo 13. Los plazos establecidos en el presente reglamento son de días hábiles. Para efectos del cómputo de los plazos establecidos en este instrumento son inhábiles los sábados, domingos, festivos y los días que contemple el receso universitario.

Artículo 14. Todas las comunicaciones, citaciones y resoluciones que se efectúen en la aplicación de este reglamento se comunicarán vía correo electrónico institucional.

TÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 15. Dirección de Innovación y Transferencia. Son atribuciones de la Dirección de Innovación y Transferencia:

- a) Revisar las políticas generales y específicas de la Universidad en materia de propiedad intelectual e industrial;
- b) Identificar líneas de investigación cuyos resultados sean susceptibles de protección por las leyes de propiedad intelectual e industrial;
- c) Promover la difusión, valorización y transferencia de conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida, sostenibilidad, perspectiva de género y el desarrollo económico;
- d) Evaluar técnica, económica y comercialmente las obras e invenciones desarrolladas en la Universidad y las de origen externo que le sean ofrecidas.
- e) Informar al autor o inventor si su obra o invención podrá ser protegida y, en caso de serlo, de las acciones relacionadas con su tramitación y comercialización, las que incluyen lo referido en el artículo 35 y siguientes sobre confidencialidad;
- f) Solicitar, si lo estima conveniente, protección legal, nacional o internacional, para las obras o invenciones sobre las que la Universidad tenga derechos, previo informe de la Comisión de Propiedad Intelectual;
- g) Efectuar el seguimiento y registro de las solicitudes de otorgamiento de títulos de protección legal, para las obras o invenciones;
- h) Decidir la no continuidad o abandono de un título de protección. El mantenimiento de los títulos de protección estará condicionado a la efectiva explotación de las obras o invenciones;
- i) Determinar y acordar, previo informe de la Secretaría General y de la Unidad de Propiedad Intelectual, las condiciones a que deberán atenerse los contratos de licencia y demás actos de transferencia de conocimiento y tecnología de las obras o invenciones que la Universidad tenga derecho a disponer;
- j) Establecer las condiciones que regirán las licencias que los estudiantes de programas de pregrado, en tanto autores o inventores, otorgarán a la Universidad para el uso y difusión de sus obras o invenciones.
- k) Retribuir, cuando corresponda, el aporte intelectual de quien o quienes la Universidad o la ley reconozcan como autores o inventores, compartiendo con ellos los beneficios derivados de la explotación comercial, en conformidad con lo dispuesto en el Título IX de este reglamento;



- l) Conocer las solicitudes de creación de empresa de base científico-tecnológica universitaria (*Spin-Off* o *Startup*) de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Creación de Empresas de Base Científico-Tecnológica de Universidad Autónoma de Chile.
- m) Implementar, aplicar y velar por el correcto cumplimiento de este reglamento.
- n) Las demás que le otorgue la reglamentación interna.

TÍTULO III DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 16. Comisión de Propiedad Intelectual. La Comisión de Propiedad Intelectual es un cuerpo colegiado encargado de velar por los intereses y protección de los derechos de la Universidad en el ámbito de la propiedad intelectual e industrial y de obtentora de variedades vegetales.

Artículo 17. Integración. La Comisión de Propiedad Intelectual está integrada por:

- a) El Vicerrector de Investigación y Doctorado, o su representante, quien la preside;
- b) El Vicerrector de Administración y Finanzas, o su representante;
- c) El Vicerrector Académico, o su representante;
- d) El Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad, o quien le represente;
- e) El Director de Innovación y Transferencia;
- f) Una persona designada por la Unidad de Propiedad Intelectual.

La integración de la comisión será equilibrada; la diferencia de representación entre hombres y mujeres no será superior a uno. Sus acuerdos y decisiones serán tomados por mayoría simple.

Artículo 18. Atribuciones. Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Propiedad Intelectual:

- a) Asesorar a la Dirección de Innovación y Transferencia en el manejo de las creaciones o invenciones de propiedad de la Universidad, así como de variedades vegetales y en otras formas de propiedad intelectual en que tenga algún interés;
- b) Conocer la evaluación de las obras o invenciones efectuada por la Dirección de Innovación y Transferencia.
- c) Determinar la participación que corresponda a quienes se les reconozca coautoría en las obras, invenciones o innovaciones de propiedad de la Universidad o sobre las que esta última revista la calidad de titular del derecho patrimonial de autor, a falta de acuerdo entre los autores y según los términos de este reglamento, en los casos que sea pertinente.
- d) Ejercer la supervigilancia respecto del uso de las marcas comerciales de la Universidad, en los términos dispuestos en el Título X de este reglamento.

TÍTULO IV TITULARIDAD DE LOS DERECHOS

Artículo 19. Titularidad de la Universidad. La Universidad es titular de los derechos patrimoniales de autor y de la propiedad industrial de cualquier obra, descubrimiento o invención generado con ocasión de la labor académica o de investigación, desarrollo e innovación, por cualquier miembro de la comunidad universitaria, en cualquier unidad o Facultad, con las excepciones señaladas en los artículos siguientes.



La Dirección de Innovación y Transferencia otorgará licencias gratuitas a los miembros de la comunidad universitaria que revistan la calidad de autores de las obras o invenciones, permitiendo, su difusión al público y el derecho de adaptación, salvo que en el contrato que se celebre se establezca una disposición distinta.

En todos los casos se deberán respetar las normas dispuestas en el Título X de este reglamento, sobre Marcas Comerciales de la Universidad.

Artículo 20. Titularidad de los estudiantes de programas de pregrado. Los estudiantes de pregrado son titulares de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras e invenciones que generen como resultado de la ejecución y cumplimiento de sus programas educativos.

En caso que los estudiantes de pregrado colaboren, aporten o participen en proyectos cuya línea de investigación sea definida por un académico, investigador o funcionario, no aplicará la regla del inciso precedente y la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras e invenciones será de la Universidad o de la persona o entidad que se determine según este reglamento o en el acuerdo que se suscriba al efecto.

En los casos en que los estudiantes de pregrado sean titulares de los derechos patrimoniales de autor de sus obras o invenciones, otorgarán una licencia no exclusiva, sin sujeción a plazo, territorio y número de ejemplares o espectáculos (los cuales serán ilimitados), amplia, gratuita y perpetua a favor de la Universidad, con facultades para reproducir, adaptar, comunicar o ejecutar públicamente y distribuir (pudiendo sublicenciar a terceros) las obras e invenciones. Las demás condiciones de la licencia serán determinadas por la Dirección de Innovación y Transferencia y debiendo la Universidad, en caso de que las obras e invenciones sean explotadas comercialmente, remunerar a los titulares de los derechos patrimoniales de autor en conformidad a este reglamento.

Artículo 21. Titularidad sobre activos de propiedad intelectual por encargo. La Universidad es titular de los derechos patrimoniales de autor y de la propiedad industrial de toda obra, descubrimiento, invención o innovación, incluidas las creaciones análogas y programas computacionales, generados por entidades externas por encargo de la Universidad, salvo que en el contrato respectivo se establezca una norma distinta.

Artículo 22. Titularidad sobre las investigaciones en proceso. Pertenecen también a la Universidad las investigaciones en proceso, desarrolladas en la Universidad por miembros de la comunidad universitaria, con las excepciones que correspondan.

Artículo 23. Titularidad sobre proyectos institucionales financiados o patrocinados por la Universidad. Corresponde a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y la propiedad industrial sobre las obras o invenciones desarrolladas en el marco de proyectos institucionales patrocinados o financiados directa o indirectamente por la Universidad. Al inicio de cada proyecto, en las bases o en los contratos que al efecto se celebren se consignará por escrito el conocimiento y aceptación de este reglamento por parte de las entidades externas.

Artículo 24. Titularidad sobre proyectos en colaboración con entidades externas. Si los resultados de las actividades de investigación, desarrollo o innovación objeto de protección, fueren obtenidos con la colaboración de entidades externas se estará a lo establecido en el acuerdo de cotitularidad o cesión de derechos que al efecto se suscriba, previa autorización de la Dirección de Innovación y Transferencia.

En los casos en que se deba suscribir el acuerdo de cotitularidad en virtud de proyectos realizados con entidades externas, tales como otras instituciones educacionales o investigadores independientes, la Dirección de Innovación y Transferencia negociará con la entidad externa la atribución de propiedad intelectual e industrial, y los porcentajes de participación en los beneficios que eventualmente se puedan obtener del activo de propiedad intelectual, en arreglo al Título IX de este reglamento.

La celebración de los acuerdos de cotitularidad deberán incluir el otorgamiento de las licencias a favor de los miembros de la Universidad, para su uso, difusión pública y adaptación para la creación de obras derivadas, según sea el caso.

Si la obra es generada por miembros de la comunidad universitaria producto de un contrato específico celebrado con la Universidad, se estará a lo estipulado en el respectivo contrato.

Artículo 25. Titularidad sobre proyectos en que se haga Uso Significativo de Recursos de la Universidad. Corresponde igualmente a la Universidad la titularidad de la propiedad intelectual de cualquier obra o invención susceptible de protección por las leyes de propiedad intelectual o industrial, generado o producido por un colaborador de la Universidad que, no estando obligado a realizar una función inventiva o creativa, haga uso significativo de recursos proporcionados por la Universidad.

En el caso del inciso precedente, la propiedad industrial pertenecerá a la Universidad conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Propiedad Industrial.

Para obtener la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre los activos de propiedad intelectual en los casos a que se refiere este artículo, los autores deberán ceder dichas prerrogativas a la Universidad, en la forma prescrita por la ley y por este reglamento.

Artículo 26. Difusión de Activos de Propiedad Intelectual. Los miembros de la comunidad universitaria podrán publicar o difundir los activos de propiedad intelectual de la Universidad cuando revistan la calidad de autores sobre dichas obras e invenciones, cumpliendo las condiciones determinadas por la Dirección de Innovación y Transferencia y los lineamientos de la Comisión de Propiedad Intelectual.

Los académicos no podrán publicar o difundir los productos generados por los estudiantes en su proceso de aprendizaje, realizados individualmente o en convenio con otra institución, tales como las memorias o tesis de grado, sin la autorización previa y por escrito de estos y de la Unidad de Propiedad Intelectual.

Artículo 27. Obligación de cesión o licenciamiento. En los casos en que corresponda según lo señalado en este título, los autores o inventores deberán ceder o licenciar a favor de la Universidad, en forma total y perpetua, todos los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial de los que pudieren ser titulares sobre las investigaciones, innovaciones, obras o invenciones susceptibles de protección por las leyes de propiedad intelectual o industrial, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios o requeridos por la Universidad.

En estos casos, durante todo el período que medie hasta la efectiva obtención del título de protección respectivo, la Universidad gozará de una licencia no exclusiva, sin sujeción a plazo, territorio y número de ejemplares o espectáculos (los cuales serán ilimitados), con facultades para reproducir, adaptar, comunicar o ejecutar públicamente y distribuir (pudiendo sublicenciar a terceros) las obras e invenciones. Las demás condiciones serán determinadas por la Dirección de Innovación y Transferencia, habiendo oído a la Comisión de Propiedad Intelectual.

En estos casos la Universidad remunerará a los titulares de los derechos patrimoniales de autor conforme a lo dispuesto en este reglamento.



CESIÓN O LICENCIA DE LOS DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 28. Facultades de la Universidad en la Transferencia de Conocimiento y Tecnología. Universidad Autónoma de Chile podrá ceder, licenciar o sublicenciar a favor de autores, inventores o terceros sus derechos de propiedad intelectual o industrial en las condiciones establecidas en este reglamento o, en las que determine la Dirección de Innovación y Transferencia.

La Universidad podrá también celebrar convenios para la creación de empresas de base científico-tecnológica u otros similares.

La procedencia y condiciones en que la Universidad pondrá a disposición de la sociedad determinados resultados se establecen en el Reglamento de Creación de Empresas de Base Científico-Tecnológica Universitaria.

Artículo 29. Determinación de la protección. Si la Dirección de Innovación y Transferencia decidiere no efectuar una solicitud de protección, lo comunicará a los respectivos autores, inventores o terceros quienes, desde ese momento, podrán requerir a su nombre las inscripciones correspondientes.

En tales casos, los autores, inventores, o terceros asumirán todos los costos asociados a la obtención de la protección de sus derechos y a la conservación de estos. En caso de que el autor o inventor no logre una explotación filantrópica o comercial de la obra o invención en los plazos y condiciones comunicadas por la Dirección de Innovación y Transferencia, la Universidad podrá solicitar la transferencia de los derechos correspondientes y el autor o inventor respectivo ejecutará los actos y suscribirá los documentos necesarios que la Universidad le indique para perfeccionar la transferencia de conocimiento y tecnología.

TÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 30. Obligación de comunicación de actividades de investigación, desarrollo e innovación. Todo miembro de la comunidad universitaria que realice una actividad de investigación, desarrollo e innovación que resulte en activos de propiedad intelectual, deberá comunicar inmediatamente y por escrito, en forma veraz e íntegra a la Dirección de Innovación y Transferencia, todas las creaciones, descubrimientos y resultados esperados u obtenidos.

Dicha comunicación irá acompañada de los antecedentes necesarios para que la Universidad pueda solicitar la protección de sus derechos y efectuar, en su caso, la transferencia de conocimiento y tecnología de estos, tales como, información de personas o instituciones que hayan hecho una contribución, posibles interesados en adquirirla o explotarla, etc.

Todo el proceso se llevará a cabo con confidencialidad, a fin de que no se afecte la originalidad o creatividad de una obra o la novedad de una Invención.

Artículo 31. Obligación de afiliación a la Universidad. Los miembros de la comunidad universitaria que desarrollen proyectos de investigación, desarrollo e innovación en la Universidad, deberán mencionar su afiliación institucional a Universidad Autónoma de Chile, sin abreviaturas, en todas las publicaciones y/o producciones (artículos, informes técnicos, tesis, documentos de conferencias, presentaciones a congresos, proyectos de investigación, patentes, etc.) independiente del soporte utilizado. La vulneración de esta obligación se considerará como falta grave a sus obligaciones contractuales para con la Universidad.

Toda entidad externa que desarrolle proyectos de investigación, desarrollo e innovación patrocinados o financiados directa o indirectamente por la Universidad, deberán explicitar tal patrocinio o financiamiento.

Artículo 32. Obligación de colaboración en la protección de los Activos de Propiedad Intelectual. Todos los miembros de la comunidad deberán colaborar, según los requerimientos de la Universidad, en el resguardo, protección y adecuada explotación de las obras o invenciones. A requerimiento de la Universidad, deberán colaborar en la defensa de los derechos de ésta y participar en las acciones de divulgación o marketing de las creaciones, obras, invenciones, innovaciones o tecnologías obtenidas.

Artículo 33. Obligación de comunicar Conflictos de Interés. Los miembros de la comunidad universitaria deberán informar por escrito a la Unidad de Propiedad Intelectual cualquier conflicto de interés o de un interés contrario al de la Universidad del que tengan conocimiento y de cualquier hecho o actividad que consideren relevante para el éxito de la solicitud de protección, transferencia o explotación de la obra o invención.

Artículo 34. Obligación de comunicar cese de calidad de miembro de la comunidad universitaria. Los inventores, autores o cualquier otra persona que haya contribuido a la obtención de un resultado susceptible de protección legal y que dejen de ser miembros de la comunidad universitaria deberán comunicar por escrito a la Dirección de Innovación y Transferencia la información necesaria para ser contactados, ejercer sus derechos y dar cumplimiento a sus obligaciones legales.

TÍTULO VII DE LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 35. Obligación de confidencialidad. Los miembros de la comunidad universitaria deberán tratar la información que la Universidad o sus personas relacionadas le entreguen o de la que tomen conocimiento, relativa a cualquier obra, investigación o invención desarrollada en la Universidad bajo confidencialidad y realizar sus mejores esfuerzos para asegurar esta confidencialidad, con el objeto de preservar los derechos de la Universidad o de terceros que colaboren en las actividades de creación o investigación.

Los investigadores no podrán difundir las investigaciones y sus resultados sino hasta que los trámites de protección realizados por la Dirección de Innovación y Transferencia hayan concluido o hasta que dicha Dirección los autorice para realizar la difusión.

Artículo 36. Confidencialidad en el manejo de la información por parte de la Universidad. La Dirección de Innovación y Transferencia mantendrá reserva de toda información o documento relativo a investigaciones, obras o invenciones, tomando los resguardos necesarios, tales como, presentación privada de las tesis, correcto uso de los cuadernos de laboratorio, custodia de documentos e investigaciones, etc.

Artículo 37. Concepto de información confidencial. Es "información confidencial" toda información relacionada de cualquier forma con las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizadas en la Universidad, los secretos comerciales, información técnica, sistemas de computación y software, resultados de investigaciones; todo material, muestra, fórmula, proceso, sistema, metodología, técnica, procedimiento, invención, modelo de utilidad, marcas, diseño, tecnología, descubrimientos, know-how, hechos, datos, ideas, y los derechos relacionados con lo anterior, sean o no susceptibles de protección jurídica y, en general, toda

información legítima cuya divulgación o revelación no autorizada pueda causar daño a los intereses de la Universidad o de otros miembros de la comunidad universitaria, aun cuando dicha información no haya sido definida expresamente como confidencial.

Artículo 38. Instrucción de reserva y privacidad. Los miembros de la comunidad universitaria deberán instruir a sus respectivos dependientes a guardar reserva y privacidad de la información confidencial.

Los miembros de la comunidad universitaria no podrán hacer uso personal de la información antes señalada o divulgarla, salvo autorización previa y por escrito de la Dirección de Innovación y Transferencia, y no podrán formular solicitudes de inscripción a su nombre ni al de terceras personas, de las obras o invenciones que lleguen a su conocimiento o que ellos mismos creen o produzcan en el ejercicio de sus funciones.

La información confidencial a que acceda todo miembro de la comunidad se considerará como secreto comercial en los términos de los artículos 86 y siguientes de la Ley 19.039, de Propiedad Industrial.

La información a que tenga acceso el miembro de la comunidad seguirá considerándose información confidencial aun cuando se haya puesto término a las relaciones contractuales que lo ligaban con la Universidad, por el plazo de cinco años contados desde el término de las relaciones contractuales.

Artículo 39. Información no confidencial. Se considerará información no confidencial aquella que: (i) sea o se vuelva de conocimiento público por medios distintos a un incumplimiento de este Título; (ii) sea conocida por el receptor de manera previa a la entrega por parte del miembro de la comunidad universitaria divulgador sin restricción alguna; (iii) sea obtenida de un tercero que tenga derecho a divulgarla sin restricciones; (iv) sea desarrollada de manera independiente por el receptor sin hacer uso de la información confidencial entregada por el miembro de la comunidad universitaria divulgador; (v) sea requerida de ser revelada por ley, orden judicial o administrativa, o por cualquier autoridad competente.

TÍTULO VIII DEL USO DE LOS RECURSOS CORPORATIVOS

Artículo 40. Uso de recursos de la Universidad. Los recursos de la Universidad sólo pueden ser utilizados para los fines que ella establezca.

Los miembros de la comunidad universitaria podrán utilizar los recursos de la Universidad para la ejecución y cumplimiento de sus funciones o respectivos planes de estudio, según sea el caso. Queda prohibido el uso de recursos de la Universidad por parte de los miembros de la comunidad universitaria en beneficio propio, de sus familiares, representados o de entidades externas.

Si el autor, investigador o inventor hiciere uso significativo de los recursos para la creación de una obra, investigación o invento, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección de Innovación y Transferencia, por escrito y tan pronto le sea posible y, en cualquier caso, antes de divulgar la obra, investigación o invento al público o a cualquier entidad externa.

El incumplimiento de la obligación de comunicación a que se refiere el inciso anterior será considerado una falta grave y estará sujeto a las sanciones que determine la reglamentación interna.

Artículo 41. Determinación de uso significativo de recursos. Corresponde al Decano de la Facultad o al Director del Centro o Instituto al que se encuentra adscrito el miembro de la



comunidad universitaria determinar si ha habido uso de recursos corporativos en beneficio propio o de terceros relacionados.

La resolución del Decano o Director del Centro o Instituto será fundada y se notificará por correo electrónico institucional al miembro de la comunidad universitaria afectado, quien podrá apelar de ella por escrito, dentro de diez días hábiles. La apelación se presentará ante la Dirección de Innovación y Transferencia para ser conocida por la Comisión de Propiedad Intelectual.

Artículo 42. Cesión por uso significativo de recursos por parte de miembros de la comunidad. Toda obra o invención susceptible de protección por las leyes de propiedad intelectual o industrial generada o producida por miembros de la comunidad universitaria que cumplan una función inventiva o creativa, haciendo uso significativo de recursos de la Universidad, pertenecerá o deberá ser cedida a esta última, conforme a lo dispone este reglamento.

TÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 43. Bases de cálculo para la distribución de beneficios. Toda vez que la Universidad sea titular del derecho patrimonial de autor o de la propiedad industrial sobre activos de propiedad intelectual que hayan sido generados como resultado de actividades de investigación, desarrollo e innovación, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas retribuirá a las personas y entidades señaladas según las reglas de este Título, a través de la Dirección de Innovación y Transferencia.

Para efectos de calcular el monto base a partir del cual se distribuirán los beneficios económicos obtenidos de la explotación o comercialización de los activos de propiedad intelectual, la Universidad procederá a determinar los ingresos brutos y a descontar de ellos los gastos administrativos.

Descontados los gastos administrativos, se deberán deducir de los ingresos netos las sumas que correspondan a las entidades externas según la ley, lo convenido con ellas o lo dispuesto por este reglamento, de modo que se obtengan los ingresos distribuibles.

Artículo 44. Distribución de los beneficios económicos. A fin de generar incentivos justos y equitativos, de retribuir el aporte intelectual y la cesión de derechos patrimoniales, en su caso, de los autores o inventores, los ingresos distribuibles que perciba la Universidad producto de la comercialización o explotación de los derechos de propiedad intelectual o industrial serán distribuidos en la siguiente forma:

- a) 50 % para el autor o inventor miembro de la comunidad universitaria. Si los autores o inventores fueren más de uno, el porcentaje correspondiente se distribuirá en la forma que ellos indiquen; a falta de acuerdo, la Comisión de Propiedad Intelectual propiciará la amigable composición y llegada a un acuerdo entre los coautores. En caso de que dicha instancia se declare fallida, la Comisión de Propiedad Intelectual determinará los porcentajes, tomando en cuenta los antecedentes que acrediten la participación de cada uno de ellos.
- b) 50 % a distribuir según los procedimientos institucionales descritos en la política de overhead de la Universidad.

La cuota que corresponde a las entidades externas es la porción de los ingresos netos que se distribuye a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que han colaborado en la obtención de la obra o invención, de acuerdo con lo convenido en el respectivo contrato. Las

personas naturales dependientes de estas personas jurídicas no serán consideradas en la repartición de estos beneficios.

TÍTULO X

MARCAS COMERCIALES E IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 45. Uso de marcas comerciales de la Universidad. Los miembros de la comunidad podrán usar las marcas comerciales de la Universidad aisladamente o en combinación con el nombre de una Facultad, Centro o Instituto, para identificar cualquier actividad, persona, entidad o publicación, a condición de que dichos usos estén en línea con la misión, visión y propósitos de la Universidad Autónoma de Chile.

Artículo 46. Supervigilancia del uso de las marcas comerciales de la Universidad. En los casos en que la Universidad sea titular de los derechos patrimoniales de autor o de la propiedad industrial sobre una obra o invención, así como también en los casos en que sea licenciataria de activos de propiedad intelectual, a cualquier título, la Unidad de Propiedad Intelectual podrá monitorear y fiscalizar el uso de sus marcas comerciales, requerir información, documentos o cualquier tipo de antecedente relativo a su uso, los cuales deberán ser entregados por el miembro de la comunidad universitaria sin demora.

Artículo 47. Facultad de ordenar el cese en el uso de las marcas comerciales de la Universidad. Cuando la Comisión de Propiedad Intelectual identifique usos de marcas comerciales de la Universidad que resulten contrarios o incompatibles con los intereses principales de la Universidad, su misión, visión o propósitos institucionales, o cuando una autoridad interna competente o la reglamentación interna lo determinen, se podrá ordenar el cese inmediato del uso de cualquier marca comercial, signo o elemento que se pueda vincular directamente a la Universidad.

En los casos a que se refiere el inciso precedente, el miembro de la comunidad requerido tendrá un plazo de 5 días hábiles para remover cualquier marca comercial, signo o elemento que se pueda vincular a la Universidad, así como a abstenerse de su uso futuro en otras obras o invenciones, salvo que sea autorizado para ello por la Comisión de Propiedad Intelectual. Si se continúan utilizando una vez transcurrido el plazo recién señalado, la Universidad podrá tomar todas las medidas o acciones legales, internas o administrativas que estime pertinentes.

Artículo 48. Marcas comerciales creadas por miembros de la comunidad. Toda marca comercial, signos distintivos y frases de propaganda o publicitarias creadas al interior de la Universidad por miembros de la comunidad universitaria que cumplan una función inventiva o creativa o que- no cumpliéndola- hayan hecho un Uso Significativo de Recursos, pertenecerán exclusivamente a la Universidad Autónoma de Chile.

Para el caso de las marcas comerciales creadas por entidades externas, así como en los demás casos no comprendidos en el inciso anterior, se estará a lo que disponga la ley, el contrato celebrado, o este reglamento.

TÍTULO XI DEFINICIONES

Artículo 49. Para efectos del presente reglamento los términos utilizados en éste tendrán el siguiente significado:



1. **Miembro de la comunidad universitaria:** son miembros de la comunidad universitaria los estudiantes en todos los niveles de formación cualquiera sea su modalidad de estudios, los académicos, los investigadores y en general todo trabajador o colaborador de la Universidad, cualquiera sea su forma de contratación, considerados individualmente o en su conjunto.
2. **Académico:** personas que mantienen contrato de trabajo o de prestación de servicios a honorarios con la Universidad, pudiendo tratarse de un profesor, profesor investigador, académico directivo, académico administrativo, profesores invitados e investigadores asociados. Para todos los efectos, se considerará que los académicos o académicas cumplen una función inventiva o creativa.
3. **Investigador:** persona que se dedica a la realización de estudios e investigaciones para Universidad Autónoma de Chile o con participación de ella, en una determinada área del saber, con el objetivo de producir nuevos conocimientos, avanzar en la comprensión de un tema específico, participar en institutos, centros de transferencia o grupos de investigación impulsados por la Universidad, así como a contribuir a la investigación, el desarrollo y la innovación en general. Su labor está enfocada preferentemente en la generación de nuevo conocimiento e innovación, mediante la investigación o creación y su transferencia a la sociedad.
4. **Colaborador de investigación:** persona especialista en determinada materia que presta servicios específicos y/o esporádicos a la Universidad o a alguno de los miembros de la comunidad universitaria en el contexto de actividades de investigación, desarrollo e innovación, por un lapso determinado, sin que tenga la calidad de miembro de la comunidad universitaria, cuyas obligaciones y derechos son regulados por un contrato de prestación de servicios y por el derecho general.
5. **Entidad externa:** persona natural o jurídica, organismo o grupo distinto a la Universidad y a los miembros de la comunidad universitaria.
6. **Activos de propiedad intelectual:** se refiere a los derechos y conocimientos de propiedad intelectual e industrial que pueden ser explotados por la Universidad en cumplimiento de su misión y visión institucional, o bien, para obtener una retribución económica.
7. **Autor:** persona natural que crea una obra original de naturaleza artística, científica o literaria, y cuyo nombre, seudónimo, iniciales u otro signo convencional por el que sea notoriamente conocido, aparezca en la obra acreditando su autoría.
8. **Dibujo industrial:** comprende toda disposición, conjunto o combinación de figuras, líneas o colores que se desarrollen en un plano para su incorporación a un producto industrial con fines de ornamentación y que le otorguen, a ese producto, una apariencia nueva.
9. **Diseño industrial:** comprende toda forma tridimensional asociada o no con colores, y cualquier artículo industrial o artesanal que sirva de patrón para la fabricación de otras unidades y que se distinga de sus similares, sea por su forma, configuración geométrica, ornamentación o una combinación de éstas, siempre que dichas características le den una apariencia especial perceptible por medio de la vista, de tal manera que resulte una fisonomía nueva.
10. **Esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados:** supone la disposición tridimensional de los elementos de un circuito integrado, expresada en cualquier forma y diseñada para su fabricación. A su vez, el término "circuito integrado" comprenderá un producto, en su forma final o intermedia, destinado a realizar una función electrónica en que al menos uno de los elementos, deberá ser activo, y alguna o todas las interconexiones, formen parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material.
11. **Familiar:** se refiere a personas naturales que tienen un vínculo de parentesco con otras personas naturales, incluyendo al cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
12. **Gastos administrativos:** son los desembolsos estimados en que podría incurrir la Universidad para la obtención y mantenimiento de la protección de la Propiedad Intelectual



- y Propiedad Industrial, así como aquellos efectivamente incurridos para permitir o facilitar la explotación de la propiedad intelectual y propiedad industrial.
13. **Ingresos brutos:** comprende todos los recursos financieros, cualquiera sea su forma, que se obtienen a través del licenciamiento u otra forma de explotación o transferencia de los activos de propiedad intelectual. Los ingresos brutos no incluyen otros beneficios no monetarios.
 14. **Ingresos distribuibles:** son aquellos ingresos obtenidos de los ingresos netos, descontando las sumas que por ley o por acuerdo correspondan a las entidades externas.
 15. **Ingresos Netos:** son los ingresos obtenidos de los ingresos brutos descontados los gastos administrativos.
 16. **Herramientas de inteligencia artificial o herramientas de inteligencia artificial:** se refiere a los sistemas o programas informáticos que tienen la capacidad de aprender, razonar, adaptarse y realizar tareas de manera autónoma o semiautónoma, imitando o superando habilidades humanas en el procesamiento de información, la toma de decisiones y la resolución de problemas. El término comprenderá, pero no se limitará a: *chatbots*, *large language models*, sistemas de reconocimiento de voz u otros elementos biométricos, análisis de sensaciones y sentimientos, automatización de procesos, reconocimiento de imágenes, textos y patrones, así como sistemas de recomendación y aprendizaje automático.
 17. **Herramientas de inteligencia artificial generativa:** se refiere a aquellas herramientas de inteligencia artificial que generan texto, imagen, audio, vídeo, código u otros contenidos similares basándose en algoritmos, modelos o reglas.
 18. **Innovación:** se refiere a un proceso no lineal, que tiene como objeto generar nuevos productos, servicios, procesos o una combinación de estos, con la participación e interacción de miembros de la comunidad universitaria, entre sí y/o con entidades externas.
 19. **Invención:** toda solución a un problema de la técnica que origine un quehacer industrial. La invención puede ser un producto o un procedimiento o estar relacionada con ellos.
 20. **Inventor:** persona natural o grupo de personas naturales que hayan desarrollado una invención.
 21. **Licencia:** autorización mediante la cual el titular de un derecho de propiedad intelectual o industrial entrega a un tercero el derecho de uso, explotación, desarrollo y/o comercialización de uno o varios derechos de propiedad intelectual o industrial por el tiempo y en la forma previstas en dicho documento o autorización.
 22. **Marca comercial:** todo signo utilizado para distinguir en el mercado, productos, servicios establecimientos comerciales e industriales.
 23. **Modelo de utilidad:** instrumentos, aparatos, herramientas, dispositivos y objetos o partes de los mismos, en los que la forma sea reivindicable, tanto en su aspecto externo como en su funcionamiento, y siempre que ésta produzca una utilidad, esto es, que aporte a la función a que son destinados un beneficio, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
 24. **Obra:** creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, cualquiera sea su forma de expresión.
 25. **Patente de invención:** derecho exclusivo que concede el Estado de Chile para la protección de una invención.
 26. **Propiedad industrial:** es aquella que se ejerce sobre marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos industriales, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, secretos empresariales y variedades vegetales.
 27. **Propiedad intelectual:** es aquella que se tiene y se ejerce sobre cualquier obra o creación intelectual referida al dominio científico, artístico o literario.
 28. **Secreto empresarial:** toda información no divulgada que una persona posea bajo su control y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, suponiendo una ventaja competitiva para su legítimo poseedor.

29. **Titular de derecho patrimonial de autor:** persona natural o jurídica en quien radican los derechos patrimoniales reconocidos por la Ley de Propiedad Intelectual sobre las obras de su autoría. Los derechos morales- en la forma indicada por la ley- resultan irrenunciables e intransferibles por actos entre vivos.
30. **Transferencia de conocimiento y tecnología:** se refiere a las actividades de licenciamiento, transferencia tecnológica y en general, el intercambio de información, conocimiento y/o activos de propiedad intelectual en el dominio privado entre la Universidad Autónoma de Chile y entidades externas.
31. **Uso significativo de recursos:** la utilización de medios, insumos, materiales, intermediaciones y cualquiera otros activos humanos o materiales e inmateriales que excedan aquellos que la Universidad Autónoma de Chile habitualmente pone a disposición del público, de los estudiantes y de ciertas personas o de ciertos grupos, en tanto institución gestora y promotora de la difusión del conocimiento. Para efectos de la determinación del uso significativo de recursos, se entiende que factores intangibles, como el tiempo que los miembros de la comunidad universitaria deben destinar a los deberes y funciones que les correspondan para con la Universidad según su posición, el nombre, insignia, marca, o imágenes representativas de la Universidad, también constituyen recursos. El uso de las intermediaciones o el mobiliario de la Universidad también se entenderá uso significativo de recursos cuando sea destinado a finalidades que excedan la mera ejecución y cumplimiento de los programas educacionales que la Universidad ofrece.
32. **Variedades vegetales:** conjunto de plantas de un solo taxón botánico, o sea el elemento distintivo del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho del obtentor, puede i) definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos; ii) distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos; y, iii) considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50. Casos no previstos. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Doctorado, recurriendo a la reglamentación interna de la Universidad y a la equidad natural, previo informe de la Comisión de Propiedad Intelectual. El Vicerrector de Investigación y Doctorado podrá solicitar un informe al Secretario General.

Artículo 51. Evaluación y adaptación progresiva. La Dirección de Innovación y Transferencia deberá efectuar un análisis evaluativo del funcionamiento del presente reglamento, remitiendo anualmente su informe a las Vicerrectoría Corporativas, las que podrán efectuar observaciones o sugerencias.

Artículo 52. Aplicación subsidiaria de la ley. En todo lo no regulado por este reglamento o por otras disposiciones de la Universidad relativas a los derechos de propiedad intelectual, serán aplicables las leyes de la República de Chile.